RESOLUCIÓN No.20251227
DEL 24-07-2025

“Mediante la cual se determina una modalidad de selección contractual"

El suscrito Rector de la Institución Universitaria de Envigado, designado mediante, Resolución N°20250001 del 03 de abril de 2025 del Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Envigado y Acta de posesión del 29 de abril de 2025 en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial por las conferidas en la Ley 30 de 1992, el Acuerdo estatutario N°015 de 30 de septiembre de 2022, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021, y,

CONSIDERANDO QUE

1. La Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública y que en este sentido y dando cumplimiento a estos principios en su artículo segundo establece las modalidades de selección dentro de la cuales contempla la Contratación.

2. El artículo 2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 establece la obligación de las Entidades Estatales de señalar en un acto administrativo, la justificación del uso de la modalidad de selección de Contratación Directa, el objeto a desarrollar, que se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal y las condiciones que se exigirán al proponente o contratista.

3. Teniendo en cuenta que la Institución Universitaria de Envigado es una entidad pública, está llamada a dar aplicación en toda su contratación a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y decretos reglamentarios de la misma, en especial con su Decreto 1082 de 2015.

4. En cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el literal **e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas;** numeral 4°, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, se establece la contratación directa dentro de las modalidades de selección de contratistas, que por tratarse de desarrollo de actividades científicas y tecnologías.

5.Respecto de los criterios que una Entidad Estatal debe analizar para escoger la modalidad de contratación directa para ejecutar proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, ha indicado Colombia Compra Eficiente, que:

(…) Para hacer uso de la causal de contratación directa establecida en el literal e) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 el contrato a celebrar debe tener por objeto la ejecución de programas, proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación previstas en: (i) el artículo 2 del Decreto Ley 393 de 1991; (ii) el artículo 2 del Decreto Ley 591 de 1991; (iii) el artículo 18 de la Ley 1286 de 2009 que modificó la Ley 29 de 1990; y (iv) el Documento CONPES 3582 de 2009. Son actividades de ciencia, tecnología e innovación las siguientes:

- *Crear, fomentar, desarrollar y financiar empresas que incorporen innovaciones científicas o tecnológicas aplicables a la producción nacional, al manejo del medio ambiente o al aprovechamiento de los recursos naturales.*
- *Organizar, crear y apoyar centros científicos, tecnológicos y de innovación, parques tecnológicos, incubadoras de empresas y empresas de base tecnológica.*
- *Formar y capacitar el recurso humano para el avance y la gestión de la ciencia, tecnología e innovación.*
- *Establecer y conformar redes de investigación e información científica, tecnológica y de innovación.*
- *Crear fondos de desarrollo científico, tecnológico y de innovación a nivel nacional y regional, fondos especiales de garantías y fondos para la renovación y el mantenimiento de equipos científicos.*
- *Realizar seminarios, cursos, congresos, talleres y eventos nacionales o internacionales de ciencia, tecnología e innovación.*
- *Financiar publicaciones y otorgar premios y distinciones a investigadores, grupos de investigación e investigaciones.*
- *Adelantar proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; desarrollo de nuevos productos y procesos.*
- *Difundir información científica, tecnológica y de innovación, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia, tecnología e innovación.*
- *Desarrollar servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la realización de actividades de homologación, normalización y metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica, tecnológica y de innovación; así como a la creación, fomento, difusión, promoción, implementación y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica.*
- *Desarrollar proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma.*
- *Transferencia tecnológica que comprende la asesoría, negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras.*
- *Cooperación en ciencia, tecnología e innovación nacional o internacional.*
- *Apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación a través de la integración de la cultura científica, tecnológica e innovadora a la cultura regional y nacional.*
- *Elaborar y desarrollar proyectos de investigación y desarrollo experimental (I+D), formación y capacitación científica y tecnológica,*

servicios científicos y tecnológicos y actividades de innovación e innovación social. (…)

De otro lado, el Consejo de Estado en Sentencias como la consagrada con el No. de radicado 25000-23-31-000-2000-13018-01(16653) ha analizado esta causal de contratación directa, indicando que:

(…) Con el fin de promover y orientar el adelanto científico y tecnológico en Colombia, se expidió la Ley 29 de 1990 y, en ejercicio de las facultades otorgadas en el artículo 11 de dicha ley, el Ejecutivo expidió el Decreto ley 393 de 1991, sobre la formas de asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías; el Decreto ley 591 de 1991, relacionado con las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas; y el Decreto ley 585 de 1991, que definió el sistema nacional de ciencia y tecnología. Posteriormente, la Constitución Política de 1991, introdujo una serie de disposiciones para impulsar y fomentar la investigación y el desarrollo en ciencia y tecnología (inc. 2 del art. 65; art. 67; inc. 3 del art. 69; inc. 2 del art. 70; art. 71), preceptos que encontraron perfecta armonía y adecuación para el logro de sus propósitos en las anteriores normas de rango legal. Es decir, antes de la Constitución Política de 1991, existía ya un régimen jurídico básico y especial aplicable a los contratos de actividades científicas y tecnológicas, cuya vigencia, en lo esencial, luego fue respetada y conservada por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la Ley 80 de 1993. En efecto, el artículo 81 de la Ley 80 de 1993, si bien derogó expresamente buena parte del articulado del Decreto ley 591 de 1991, en el que se regulan las modalidades específicas de contratos para el fomento de actividades científicas y tecnológicas, exceptuó sus artículos 2, 8, 9, 17 y 19, lo cual significa que estas disposiciones mantienen o preservan su vigencia. Además, obsérvese que el Decreto ley 591 de 1991 en las disposiciones que dejó vigentes la Ley 80 de 1993 respecto de las modalidades de negocios jurídicos en ciencia y tecnología (artículos 2, 8, 9, 17 y 19), no tendrían sentido y aplicación jurídica, sino fueran armonizadas con las materias conexas que disciplina el Decreto ley 393 de 1991, razón de más para señalar que no fue la intención del citado Estatuto General de Contratación el de derogarlo expresa o tácitamente. En otros términos, los contratos que se celebren con el objeto de fomentar la ciencia y tecnología se encuentran sujetos a la Ley 80 de 1993, en todo aquello que no esté expresamente regulado en las normas especiales del Decreto ley 591 de 1991 y del Decreto ley 393 de 1991, que mantuvo vigentes dicho Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública. En este sentido, según el Decreto ley 393 de 1991 (artículo 1), para adelantar actividades científicas y tecnológicas o proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con los particulares mediante la creación y organización de sociedades civiles y comerciales y personas jurídicas sin ánimo de lucro como corporaciones y fundaciones, o mediante la celebración de convenios especiales de cooperación. (…) (SFT).

(…) Dentro de los negocios jurídicos que se tipifican en los decretos leyes 591 (en sus artículos 8, 9 y 17 vigentes) y 393 de 1991, están los contratos para el financiamiento de actividades científicas y tecnológicas, los cuales tienen por objeto proveer al contratista o a otra entidad pública de recursos cuyo reembolso posterior puede ser obligatorio en su totalidad o parcialmente, o puede ser condicionado en el evento de que se obtenga éxito en la actividad financiada; de la misma manera, se consagran los contratos de administración de proyectos; y, finalmente, se disciplinan los convenios especiales de cooperación por parte de la Nación con otras entidades públicas o con particulares, mediante los cuales las personas que los celebran aportan recursos en dinero o en especie para facilitar, fomentar o desarrollar en común actividades científicas y tecnológicas, sin que den lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica. A fin de determinar la aplicación de estas normas especiales, que individualizan y caracterizan los contratos aludidos, debe acudirse a la definición que el artículo 2º del Decreto ley 591 de 1991 (en concordancia con los artículos 1 y 2º del Decreto 393 de 1991) realiza de las actividades científicas y tecnológicas susceptibles de contratar, el régimen especial sólo se aplica cuando los contratos enunciados tienen por objeto el desarrollo de cualquiera de las anteriores actividades(…), lo que, por consiguiente, excluye aquellas que no encuadren en

alguna de ellas o les sean meramente de auxilio o apoyo. Además, en estos contratos, que ostentan naturaleza estatal, no se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común (interpretación, modificación y terminación unilateral, de sometimiento a leyes nacionales y caducidad), en la medida en que con carácter imperativo el estatuto de contratación señala que se prescindirá de ellas (artículo 14, numeral 2, parágrafo, de la Ley 80 de 1993); y, por otra parte, la selección del cocontratante es mediante la modalidad de contratación directa (art. 24, numeral 1o., letra d. de la Ley 80 de 1993, ahora modificado por el artículo 2, numeral 4, letra e., de la Ley 1150 de 2007), de suerte que no se necesita adelantar un proceso de licitación pública o un concurso. (…) (SFT)

(…) El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, desde su entrada en vigencia, es aplicable a los contratos que la Nación y sus entidades descentralizadas celebren para el desarrollo de las actividades de ciencia y tecnología en aquellos aspectos no regulados expresamente en los artículos 2, 8, 9, 17 y 19 del Decreto ley 591 de 1991 y en el Decreto ley 393 de 1991, como que, por ejemplo, en los procesos de selección de los contratistas se deben respetar los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, tener en cuenta las inhabilidades e incompatibilidades y aplicar las disposiciones de solución de conflictos, entre otros aspectos. (…)

En este sentido, dispone el Decreto 1082 de 2015 lo siguiente:

"***Artículo 2.2.1.2.1.4.7. Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas***. *La contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto-Ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan".*

Respecto de los tipos de contratos definidos en el Decreto-Ley 591 de 1991, ha indicado Colombia Compra Eficiente a través de su circular externa única[2]:

(…) Para que proceda la modalidad de selección de contratación directa es necesario que la Entidad Estatal, conforme a su necesidad, ejecute actividades de ciencia, tecnología e innovación por medio de la celebración de alguno de los siguientes tipos de contrato:

a) Convenios especiales de cooperación: El cual es celebrado para asociar recursos, capacidades y competencias interinstitucionales, y puede incluir el financiamiento y administración de proyectos. El convenio especial de cooperación está regulado en los artículos 6, 7 y 8 del Decreto-Ley 393 de 1991 y en el artículo 17 del Decreto-Ley 591 de 1991.

b) Contratos de financiamiento: Para financiar actividades científicas, tecnológicas y de innovación, con los alcances definidos en el artículo 8 del Decreto–Ley 591 de 1991.

c) Contratos de Administración de Proyectos: Los cuales están regulados en el artículo 9 del Decreto – Ley 591 de 1991 y que tienen como propósito encargar a un tercero idóneo para llevar a cabo actividades de ciencia, tecnología e innovación, para la gestión y ejecución de un proyecto en estas materias. (…) (SFT).

6. Dado lo anterior, el presente contrato se enmarca en la causal de contratación directa prevista en el literal **e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas;** numeral 4°, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, así como en lo establecido en el decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.7. Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, dado que el mismo tiene como fin:

- *Formar y capacitar el recurso humano para el avance y la gestión de la ciencia, tecnología e innovación.*
- *Adelantar proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; desarrollo de nuevos productos y procesos.*
- *Desarrollar proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma.*

7. El objeto contractual contempla el desarrollo de un proyecto de innovación educativa centrado en la creación, integración y apropiación de contenidos educativos soportados en tecnologías digitales, dirigidos a los programas de pregrado, posgrado, extensión y educación continua de la Institución Universitaria de Envigado (IUE). Este proyecto tiene como finalidad transformar de manera estratégica los procesos de enseñanza-aprendizaje, mediante la incorporación de soluciones tecnológicas alineadas con las necesidades pedagógicas y disciplinares de los diferentes programas académicos.

8. La intervención considera la producción y adaptación de recursos educativos digitales innovadoras, el rediseño de experiencias formativas y la adopción de tecnologías emergentes, tales como plataformas interactivas, recursos multimedia, inteligencia artificial, realidad aumentada y herramientas de analítica de aprendizaje, que potencien la enseñanza personalizada, colaborativa e inclusiva.

9. Este proceso de innovación tecnológica busca no solo la mejora en la calidad y pertinencia de los contenidos académicos, sino también el fortalecimiento de las competencias digitales docentes, la articulación de los recursos digitales con los planes de estudio institucionales, y la promoción de un ecosistema de aprendizaje adaptativo, dinámico y centrado en el estudiante.

10. En ese sentido, se diseñará un modelo de integración curricular digital, acompañado por procesos de formación, seguimiento y evaluación, garantizando la sostenibilidad del proyecto y su impacto en la transformación digital de la educación superior en la Institución Universitaria de Envigado.

11. Dado lo anterior, el presente proceso se ciñe a la modalidad de contratación directa consagrada en

el literal e) *Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas*; numeral 4°, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

12. La Institución Universitaria de Envigado (IUE), en coherencia con su compromiso misional de ampliar la cobertura educativa y promover procesos inclusivos en la educación superior, ha identificado la necesidad de fortalecer las estrategias de enseñanza-aprendizaje mediante la incorporación de recursos educativos digitales, innovadores y contextualizados. Esto responde a los desafíos contemporáneos de la educación y a la necesidad de generar ambientes virtuales que favorezcan la gestión del conocimiento y el desarrollo de competencias pertinentes a las realidades territoriales.

13.Con el fin de consolidar su apuesta institucional por la transformación digital de la oferta académica de la Institución Universitaria de Envigado, se requiere establecer alianzas estratégicas que le permitan diseñar e implementar contenidos instruccionales digitales, construidos desde una perspectiva pedagógica, didáctica y técnica, y que estén alineados con las intencionalidades formativas de cada programa académico. Estos contenidos deben integrar elementos de gamificación, recursos multimediales e interactivos, seleccionados cuidadosamente por expertos temáticos con experiencia comprobada en el diseño y desarrollo de materiales educativos digitales.

14. Con este propósito, la IUE requiere la contratación que responda a las intencionalidades institucionales, pedagógico-didácticas, técnico-operativas y de tecnología de los programas ofertados por la institución. Estas acciones hacen parte de una estrategia orientada a resolver necesidades educativas concretas y a potenciar el desarrollo regional mediante el uso de herramientas innovadoras.

15. Este proyecto se enmarca en los proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, en la medida en que impulsa procesos de apropiación social del conocimiento, innovación pedagógica y fortalecimiento de capacidades institucionales mediante el uso intensivo de tecnologías digitales aplicadas a la educación.

16. De esta forma, la IUE busca no solo responder a las necesidades inmediatas de los territorios en los que tiene impacto, sino también potenciar procesos de innovación educativa que trasciendan en el tiempo y contribuyan al desarrollo social y académico de la región.

17. El objeto contractual contempla el desarrollo de un proyecto de innovación educativa centrado en la

creación, integración y apropiación de contenidos educativos soportados en tecnologías digitales, dirigidos a los programas de pregrado, posgrado, extensión y educación continua de la Institución Universitaria de Envigado (IUE). Este proyecto tiene como finalidad transformar de manera estratégica los procesos de enseñanza-aprendizaje, mediante la incorporación de soluciones tecnológicas alineadas con las necesidades pedagógicas y disciplinares de los diferentes programas académicos.
La intervención considera la producción y adaptación de recursos educativos digitales innovadoras, el rediseño de experiencias formativas y la adopción de tecnologías emergentes, tales como plataformas interactivas, recursos multimedia, inteligencia artificial, realidad aumentada y herramientas de analítica de aprendizaje, que potencien la enseñanza personalizada, colaborativa e inclusiva.

Este proceso de innovación tecnológica busca no solo la mejora en la calidad y pertinencia de los contenidos académicos, sino también el fortalecimiento de las competencias digitales docentes, la articulación de los recursos digitales con los planes de estudio institucionales, y la promoción de un ecosistema de aprendizaje adaptativo, dinámico y centrado en el estudiante.

18. En ese sentido, se diseñará un modelo de integración curricular digital, acompañado por procesos de formación, seguimiento y evaluación, garantizando la sostenibilidad del proyecto y su impacto en la transformación digital de la educación superior en la Institución Universitaria de Envigado.

19. En atención a lo aquí expuesto, la Institución Universitaria de Envigado cuenta con los recursos económicos para la ejecución de este contrato. Este contrato quedó registrado Plan Estratégico de Desarrollo Institucional - 2021-2025.

21.La cuantía del contrato a suscribir asciende a la suma de SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($620.000.000) excluido de IVA, en concordancia con el articulo 476 del estatuto tributario

22. La Institución Universitaria de Envigado, cuenta con la debida disponibilidad presupuestal la cual se encuentra amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP 0419 expedido el día 4 de julio de 2025, por la Analista de Presupuesto de la Institución.

23. Ya existen los estudios previos necesarios y las condiciones mínimas que se exigirán al contratista, documentos estos que pueden ser consultados en la plataforma electrónica SECOP II.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Institución Universitaria de Envigado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar cómo modalidad de selección la CONTRATACIÓN DIRECTA, bajo la causal de *contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas*, la cual está consagrada en la Ley 1150 de 2007 artículo 2° numeral 4 literal E y en el artículo 2.2.1.2.1.4.7. del Decreto 1082 de 2015, para la realización del contrato con código contractual cuyo objeto es: "***Desarrollar el proyecto de innovación de contenidos educativos soportados en tecnologías digitales para los programas de pregrado, posgrado, extensión y educación continua de la IUE, así como su integración en los respectivos planes de estudio de la Institución***". En consecuencia, el Contratista que se selecciona directamente por los argumentos antes mencionados es: OPERACIÓN ÉXITO COLOMBIA S.A.S., persona jurídica, identificada con NIT. 900.689.018-4.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite y la misma rige a partir de su expedición.

Dado en el Municipio de Envigado, **24-07-2025**

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ALEJANDRO BETANCOURT DURANGO
RECTOR DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
RECTORÍA

Proyectó: JENNIFER GARCIA ORTIZ
CONTRATISTA
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Aprobó: LEIDY JHOANA POSADA JIMENEZ
JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURÍDICA
OFICINA ASESORA JURÍDICA